



UCSC

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE

La Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos ("La UAN") y la Universidad Católica de la Santísima Concepción de la República de Chile ("UCSC"), en adelante denominados "las Partes" cuando se refiera a ambas;

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas instituciones;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación en materia el campo de la educación, la investigación y la cultura, que favorezcan el intercambio de sus estudiantes y docentes e investigadores;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de las actividades en materia de educación, investigación y cultura;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I Objetivo

El presente acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico para que las Partes lleven a cabo actividades de cooperación en los campos de la docencia, la ciencia y la investigación, así como la extensión y la difusión cultural.

ARTÍCULO II Áreas de Cooperación

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- a) Desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;
- b) Intercambio de estudiantes, docentes e investigadores;



UCSC

- c) Intercambios de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación, y
- d) Cualquier otra área que las Partes convengan.

ARTÍCULO III

Modalidades de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes podrán llevar a cabo las actividades de cooperación de manera enunciativa, pero limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Elaboración de programas tendientes a la formación de estudiantes y de personal docente.
- b) Impulsar la movilidad estudiantil y académico;
- c) Desarrollar proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología; y
- d) Cualquier otra que las Partes convengan.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV

Programas de Trabajo y/o Anexos Técnicos y/o Programas de Colaboración Específica

Las Partes formularán Programas de Trabajo (pueden ser anuales o bienales, según el interés de las Partes) integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo contener la información siguiente:

- a) Objetivos;



UCSC

- b) Cronograma de ejecución;
- c) Asignación de recursos humanos y materiales;
- d) Financiamiento;
- e) Responsabilidad de cada una de las Partes;
- f) Difusión de resultados; y
- g) Cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO V

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

ARTÍCULO VI

Participación de Otras Instituciones

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Acuerdo.

ARTÍCULO VII

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán



UCSC

por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO VIII

Protección de la Información

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente. A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias, para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

ARTÍCULO IX

Importación Temporal de Equipo y Material

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

ARTÍCULO X

Mecanismo de Seguimiento

Para garantizar el adecuado seguimiento, coordinación y ejecución del presente Acuerdo, las Partes establecerán un Comité Técnico integrado por las siguientes áreas:

- a) Por la Universidad Autónoma de Nayarit: La Secretaría de Extensión y Vinculación.
- b) Por la Universidad Católica de la Santísima Concepción: La Dirección de Relaciones Institucionales y Vinculación.

El Comité Técnico mantendrá contacto permanente y se reunirá en el lugar y con la periodicidad que las Partes estimen conveniente, sujeto a su disponibilidad financiera, a fin



UCSC

de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Determinar y aprobar las actividades de cooperación factibles de ejecución;
- b) Coordinar la elaboración, formalización y evaluación de los Programas de Trabajo anuales;
- c) Coordinar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;
- d) Formular a las Partes las recomendaciones que se estimen necesarias para optimizar la implementación del presente Convenio,
- e) y cualquier otra función que las Partes estimen pertinente.

El Comité Técnico elaborará informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio y los someterá a la aprobación de las Partes. Los informes, una vez aprobados, se harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTÍCULO XI

Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XII

Entrada y Salida de Personal

Las Partes gestionarán ante sus autoridades correspondientes, todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo.

Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a



UCSC

ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones de este.

ARTÍCULO XIII

Seguros

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIV

Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

ARTÍCULO XV

Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Parte.

ARTÍCULO XVI

Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XVII

Responsabilidad Penal Personas Jurídicas

Ambas partes se comprometen a cumplir con la normatividad aplicable para cada país, en materia de prevención del delito, con el objeto de garantizar que se tomarán todas las



UCSC

medidas necesarias y eficaces para asegurar que sus trabajadores o dependientes, así como docentes y alumnos, den cumplimiento estricto a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos, durante toda la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO XVIII

Declaración de Conflicto de Interés

Por el presente instrumento, **Dr. Cristhian Mellado Cid** por sí y en representación de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, declara que no tiene conflicto de interés con **Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos** o relación directa como socio, accionista, propietario, empleado o indirectamente como proveedor, asesor o consultor; y los miembros de la "UCSC" no son funcionarios directivos, ni sus cónyuges, hijos o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad inclusive.

Por el presente instrumento, la **Dra. Norma Liliana Galván Meza**, por sí y en representación de Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos, declara que no tiene conflicto de interés con **Universidad Católica de la Santísima Concepción, de la República de Chile** o relación directa como socio, accionista, propietario, empleado o indirectamente como proveedor, asesor o consultor; y los miembros de "La UAN" no son funcionarios directivos, ni sus cónyuges, hijos o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad inclusive.

ARTÍCULO XIX

Prevención de Violencia

Las partes que suscriben el presente instrumento declaran tener conocimiento que las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género son contrarias a los principios que rigen a las Universidades vinculantes. Por tal razón, declaran conocer y aceptar las disposiciones de la normatividad aplicable para cada país, en materia de prevención de la violencia.

ARTÍCULO XX

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa



UCSC

evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Tepic, Nayarit; a los 18 días del mes de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y en la ciudad de Concepción, Chile a los 18 días del mes de Mayo de 2023 dos mil veintitrés, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Universidad Autónoma de
Nayarit de los Estados Unidos
Mexicanos

Dra. Norma Liliana Galván Meza
Rectora



Universidad
Autónoma
de Nayarit

RECTORÍA

Por la Universidad Católica de la Santísima
Concepción, de la República de Chile

Dr. Cristhian Mellado Cid
Rector

